



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00108-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **EDGAR ENRIQUE REYES CARMONA**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL.**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- Señálese el día 20 de noviembre de 2013, a las 04:00 P.M., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

2.- Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3. - Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Secretaría

**Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
046 hoy 4 de Septiembre de 2013.**

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA.**

Secretaría

**Hoy 4/09/2013 se envió Estado No.046 al correo
electrónico del Agente del Ministerio Publico.**

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00234-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **CAJANAL E.I.C.E.**
DEMANDADO: **JAIME ALBERTO ZAMBRANO MAESTRE**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reconocer personería judicial para actuar en el asunto de la referencia, como apoderado de de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, a la Doctora YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.560.632, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 135643 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicado en correspondiente poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Jueza

w

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Secretaría

**Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
046 hoy 4 de Septiembre de 2013.**

**ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria**

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

Secretaría

**Hoy 4/09/2013 se envió Estado No. 046 al
correo electrónico del Agente del Ministerio
Público.**

**Secretaria
Público**

Ministerio



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00259-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **EDINSON ENRIQUE REALES ERNANDEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINDEFENSA EJERSITO – NACIONAL**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda presentada mediante apoderado judicial, por el señor EDINSON ENRIQUE REALES ERNANDEZ previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el caso de la referencia, el señor EDINSON ENRIQUE REALES ERNANDEZ, actuando mediante apoderado, presentaron demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA EJERCITO – NACIONAL.

Revisado el caso sub examine, por apreciarse que el libelo demandatorio presentaba defectos formales, toda vez que no se adecua a los requisitos exigidos para ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 31 de julio del presente año, concedió al apoderado judicial de la parte demandante el término de diez (10) días para que efectuara las correcciones del caso.

Observa el Despacho, que a la parte actora le fue puesto en conocimiento el término concedido, el cual se encuentra vencido sin que haya presentado escrito subsanando las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de conformidad con lo preceptuado por el numeral segundo del artículo 169 del C. P.C.A., El cual establece lo siguiente:

*"Art .169.- Se rechazara la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)"*

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta,

RESUELVE

- 1.** Rechazar la Demanda presentada por el señor EDINSON ENRIQUE REALES ERNANDEZ contra la NACIÓN – MINDEFENSA EJERCITO – NACIONAL, por no efectuar las correcciones, señaladas en el auto de fecha 16 de octubre de 2012, dentro del término legal.
- 2.** Ordenar devolver los anexos y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Juez

W''

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 046 hoy 4 de Septiembre de 2013.

**ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria**

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 4/09/2013 se envió Estado No. 046 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

Secretaria

Ministerio Público



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00310-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ISAAC ENRIQUE REDONDO LOPEZ**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARA FISCALES UGPP**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial el señor **ISAAC ENRIQUE REDONDO LOPEZ**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARA FISCALES UGPP**, encontrándose en el Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda y sus anexos, se observa una falencia que debe ser subsanada por parte del actor.

Del inadecuado razonamiento de la cuantía

Advierte el Despacho, que en el escrito de la demanda no se realizó la estimación razonada de la cuantía, tal como lo prevé el artículo 162 del C.P.A.C.A. en su numeral 6º; en concordancia con el artículo 157 de la misma norma.

Cabe resaltar que esta no se realizó en debida forma, pues la aludida estimación debe presentarse en forma de operación matemática, determinando con precisión los conceptos y periodos reclamados en meses o años.

De igual modo se pudo observa que la demanda fue presentada con los postulados normativo del Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se tiene que no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda de conformidad a corregir el defecto que se anota en este proveído.



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2013-00306-00**
MEDIO DE CONTROL: **N Y R DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **MARIA CONCEPCIÓN BARRIOS DIAZ**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Mediante apoderado judicial el señora **MARIA CONCEPCIÓN BARRIOS DIAZ**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**, promovida por la señora, **MARIA CONCEPCIÓN BARRIOS DIAZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

2.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197

del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

4.- Notifíquese personalmente este proveído al Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedará en la Secretaria de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrese traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4º del C.P.A.C.A.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se

deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A., Parágrafo 1°.)

8.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértesele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Reconocer como apoderada judicial sustituta de la señora MARIA CONCEPCIÓN BARRIOS DIAZ, a la doctora DIANA PATRICIA PAEZ HERNADEZ , identificada con C.C. No. 1.082.915.958 de Santa Marta abogada con Tarjeta Profesional No. 225.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la sustitución de poder conferido por la doctora YINILICETH ROA SARMIENTO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.054.881 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 76.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

w

<p>JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 046 hoy 4 de septiembre de 2013.</p> <p>ARLETH PATRICIA CEBALLOS P Secretaria</p>
--

<p>JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 4/09/2013 se envió Estado No. 046 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.</p> <hr/> <p>Secretaria Ministerio Público</p>
